JOSE IGNACIO OÑORO ABOGADOS CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.
NIT 900.939.238-1

Por conducto de su representante legal

Certifica que:

El abogado **JORGE LUIS OÑORO PAJARO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.140.693 y portador de la Tarjeta Profesional No. 165479 del Consejo Superior de la Judicatura, desde el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) es socio en la firma de abogados JOSE IGNACIO OÑORO ABOGADOS CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.

En la actualidad el doctor **OÑORO PAJARO** ocupa el cargo de suplente del Gerente, reemplazándolo en sus ausencias temporales y definitivas con las mismas atribuciones del Gerente.

Se expide la presente certificación a petición de la parte interesada, en el Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

JOSE IGNACIO OÑORO RAMOS
C.C. No. 72.015.678

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MATRICES PSICOPEDAGÓGICAS S.A.S.
NIT 900.550.592-2

CERTIFICA QUE:

El abogado **JORGE LUIS OÑORO PÁJARO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.140.693 y portador de la Tarjeta Profesional No. 165479 del Consejo Superior de la Judicatura, ejecutó el siguiente contrato de prestación de servicios así:

Contrato No. 018-2024, cuyo plazo de ejecución fue de seis (6) meses, contados a partir del veintiséis (26) de noviembre del 2024.

Que el mencionado contrato no estuvo sujeto a relación laboral y el objeto contractual fue el siguiente: "prestar los servicios como PROFESIONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN JURIDICA, y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y especialmente las previstas en la cláusula sexta, en el marco de la ejecución del contrato No. 202402637 suscrito entre el departamento del Atlántico y MATRICES PSICOPEDAGÓGICAS SAS cuyo objeto es…:

Se expide la presente certificación a los veinticinco (25) días del mes de junio de Dos Mil Veinticinco (2025).

Cordialmente

VERONICA PATRICIA CASTRO ROJANO
Representante Legal

Revisado y aprobado por Gerencia Administrativa.

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MATRICES PSICOPEDAGÓGICAS S.A.S.
NIT 900.550.592-2

CERTIFICA QUE:

El abogado **JORGE LUIS OÑORO PÁJARO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.140.693 y portador de la Tarjeta Profesional No. 165479 del Consejo Superior de la Judicatura, ejecutó el siguiente contrato de prestación de servicios así:

Contrato No. 008-2022, cuyo plazo de ejecución fue de diez (10) meses, dieciséis (16) días, contados a partir del primero (1) de febrero del 2022.

Que el mencionado contrato no estuvo sujeto a relación laboral y el objeto contractual fue el siguiente: " El CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a prestar los servicios profesionales como Asesor Jurídico "

Se expide la presente certificación a los veintisiete (27) días del mes de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Cordialmente

ALFREDO GUTIERREZ BARRAZA
Representante Legal

Revisado y aprobado por Gerencia Administrativa.

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MATRICES PSICOPEDAGÓGICAS S.A.S.
NIT 900.550.592-2

CERTIFICA QUE:

El abogado **JORGE LUIS OÑORO PÁJARO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.140.693 y portador de la Tarjeta Profesional No. 165479 del Consejo Superior de la Judicatura, ejecutó el siguiente contrato de prestación de servicios así:

Contrato No. 010-2022, cuyo plazo de ejecución fue de once (11) meses, siete (7) días, contados a partir del doce (12) de enero del 2021.

Que el mencionado contrato no estuvo sujeto a relación laboral y el objeto contractual fue el siguiente: " El CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a prestar los servicios profesionales como Asesor Jurídico "

Se expide la presente certificación a los veintisiete (27) días del mes de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Cordialmente

ALFREDO GUTIERREZ BARRAZA
Representante Legal

Revisado y aprobado por Gerencia Administrativa.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° PS-20201

CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	DURACION
JORGE LUIS OÑORO PAJARO C.C. 73.140.693	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO ABOGADO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA, A FIN DE APOYAR LOS DIFERENTES PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS EN LOS QUE SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, REALIZANDO LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO EN LAS ACCIONES JUDICIALES QUE SE ADELANTEN EN CONTRA Y EN FAVOR DEL ENTE TERRITORIAL; QUE LE SEAN ASIGNADAS Y CURSEN EN LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES Y EN OTROS.**	**$ 10.950.000,oo**	**TRES (3) MESES**

Entre los suscritos a saber, **GREGORIO DE JESUS BRITO VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.725.302 expedida en Candelaria, quien obra en nombre y representación del Municipio de Candelaria, Departamento del Atlántico, con **NIT. 800.094.466-3**, en su calidad de Alcalde, y de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, el Art. 81 del Decreto 1082 de 2015, ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios, y demás normas que la adicionen o complementen; facultado para contratar, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra, **JORGE LUIS OÑORO PAJARO,** identificado C.C. **N° 73.140.693**Expedida en Cartagena Atlántico, de Profesión **ABOGADO**, calidad que acredita mediante **TARJETA PROFESIONAL N° 165479**, Expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes Consideraciones: a) Que el artículo 2 Numeral 4 literal h) De la ley 1150 de 2007,dispone que la entidad puede contratar directamente cuando se trate de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. b) Que el decreto Nacional N° 1082 del 26 de Mayo de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9.establece: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión*

*corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento delas funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"; c***)** Que para ello se requiere de recurso humano necesario para realizar las labores que permitan la ejecución de las diferentes actividades descritas en el objeto Contractual; d) Que de acuerdo a certificación Expedida por el Director Administrativo de la Alcaldía Municipal, en la que señala que revisada la Planta de Personal del Municipio, no se encontró a un funcionario disponible que pueda realizar dichas actividades y cumpla con el perfil para ello. e) Que se realizó estudio Previo y se determinó la necesidad de suscribir contrato de Prestación de Servicios profesionales a fin de que se realicen las actividades antes señaladas; f) Que se requiere contratar a una persona que cumpla con el perfil adecuado; g) Que el Abogado **JORGE LUIS OÑORO PAJARO**, presentó Hoja de vida y propuesta para ello y esta cumple con los requisitos legales exigidos; g) Que se realizó estudio Previo y se determinó la necesidad de suscribir contrato de Prestación de Servicios profesionales a fin de que realice las actividades antes señaladas. Contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO ABOGADO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA, A FIN DE APOYAR LOS DIFERENTES PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS EN LOS QUE SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, REALIZANDO LA DEFENSA JURIDICA DEL MUNICIPIO EN LAS ACCIONES JUDICIALES QUE SE ADELANTEN EN CONTRA Y EN FAVOR DEL ENTE TERRITORIAL; QUE LE SEAN ASIGNADAS, QUE CURSEN EN LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES Y EN OTROS.SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será la suma de: **DIEZ MILLONESNOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($10.950.000.oo) MTCE** los cuales se Cancelarán, en Tres **(3)** mensualidades iguales por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3.650.000.oo) MTCE,** previa expedición del certificado de labor cumplida. Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se imputará al presupuesto de la vigencia fiscal 2021, según Certificado de disponibilidad presupuestal Nº 000116 de fecha 26 de Enerode 2021, rubro presupuestal2.1.5.02.08.01 1.1.3.1, el cual se adjunta al presente contrato y hace parte integral del mismo.**TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término o plazo de ejecución de este contrato es de Tres (3) meses, contados a partir del 02de Febrerode 2021 y la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de Abrilde 2021. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratistase obliga de Manera independiente al cumplimiento de la prestación de los servicios de Apoyo a la Gestión del presente objeto contractual; el Municipio de Candelaria Atlántico no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo y a la vez tendrá las siguientes Obligaciones Específicas:a) el contratista deberá prestar SERVICIOS JURIDICOS que le permitan aumentar la competitividad y a lograr la defensa de los intereses patrimoniales del Municipio, b) apoyar Jurídicamente a las distintas dependencias de la Administración Municipal en los diferentes procesos legales que se lleven a cabo C) Que en la Actualidad en el Municipio no hay una persona que realice dichas actividades d) Que se requiere contratar a una persona que cumpla

con las actividades antes descritas. e) Que de acuerdo a certificación Expedida por la Dirección Administrativa de la Alcaldía Municipal, en la que señala que revisada la Planta de Personal que tiene el Municipio, no se encontró a un funcionario disponible que pueda realizar dichas actividades y cumpla con el perfil. Por lo tanto, **EL MUNICIPIO** de Candelaria Atlántico sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo del CONTRATISTA, todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere, sin que haya lugar al pago alguno por conceptos de prestaciones sociales; f) ;Cancelar ante los diferentes organismos los impuestos a que haya lugar por la celebración del presente Contrato, tales como estampilla departamental, impuestos Municipales y otros; g)Facilitarle toda la información y recursos necesarios, para el buen desempeño de las actividades a realizar; en finCumplir con el Objeto del Contrato de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO** se obliga: a) Pagar oportunamente **AL CONTRATISTA**, los honorarios pactados, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato; b) Suministrar **AL CONTRATISTA** toda la información solicitada, para la debida ejecución del objeto contractual. **SEXTA. SUPERVISION:** El Director Administrativo del Municipio deCandelaria, ejercerá la supervisión sobre el presente contrato, y en ejercicio de la misma, cumplirá las siguientes funciones: a) Exigirá **AL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente contrato; b) Certificará **AL CONTRATISTA** el cumplimiento del objeto contratado; c) Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias; d) Adelantará la revisión periódica del servicio prestado por **EL CONTRATISTA**, para verificar que cumpla con las condiciones de calidad requeridas u ofrecidas, y e) Informara al alcalde municipal, las acciones de responsabilidad contra **EL CONTRATISTA**, en caso de incumplimiento del presente contrato. **SÉPTIMA. CADUCIDAD:EL MUNICIPIO** se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del presente contrato, mediante resolución motivada, por el incumplimiento del mismo. **OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato se rige por los principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral previstos en la Ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios vigentes. **NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaración de caducidad o de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, del presente contrato. **EL MUNICIPIO** podrá imponerle, mediante resolución motivada, una sanción pecuniaria equivalente al 10% del valor del mismo. **DECIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de parte de **EL CONTRATISTA**, de las obligaciones adquiridas en este contrato, **EL MUNICIPIO** podrá imponerle multas sucesivas diarias equivalentes al uno por mil (1 X 1.000) del 10% del valor del mismo. **DECIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, si lo hubiere o de la garantía única constituida. **DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo

de la suspensión. **DECIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESION:EL CONRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento expreso y escrito de **EL MUNICIPIO**. En todo caso **EL MUNICIPIO** podrá negar la autorización de la cesión y reservarse las razones que tenga para ello. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución y la ley. En caso de sobrevenir alguna, actuará de conformidad con el Art. 9 de la ley 80 de 1993**. DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato queda perfeccionado cuando haya sido firmado por las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio y se haya expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **DECIMA SEXTA. RELACION O VINCULACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, ni entre este y las personas que el primero emplee para el cumplimiento del objeto del mismo, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **DECIMA SEPTIMA. GARANTIA:** De Conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la cuantía del Contrato, el contratista no está obligado a Constituir Garantía de Cumplimiento. **DECIMA OCTAVA**. **INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA exonera de cualquier responsabilidad al CONTRATANTE de cualquier eventual perjuicio que terceros pudieran ocasionar con la ejecución del presente contrato.

Para constancia se firma en Candelaria (Atlántico), el Dos (2) de Febrero del año Dos mil Veintiuno (2.021).

EL CONTRATANTE

GREGORIO DE JESUS BRITO VALENCIA
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

JORGE LUIS OÑORO PAJARO
C.C. N°73.140.693 de Cartagena

Elaboró
Jaime Rafael Fonseca Luque
Asesor Jurídico.

ACTA FINAL

CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS – 20201

MUNICIPIO: CANDELARIA **-**ATLÁNTICO

OBJETO: "*Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como abogado de la alcaldía municipal de candelaria, a fin de apoyar los diferentes procesos administrativos y jurídicos en los que se requiera la intervención de la administración municipal, realizando la defensa jurídica del municipio en las acciones judiciales que se adelanten en contra y a favor del ente territorial; que le sean asignadas, que cursen en los diferentes despachos judiciales y en otros*".

VALOR: $10.950.000,oo

CONTRATISTA: JORGE LUIS OÑORO PAJARO

CÉDULA: 73.140.693 de Cartagena

DURACIÓN: Tres (3) Meses

FECHA DE INICIO: 02 de febrero de 2021

FECHA FINAL: 30 de abril de 2021

En el municipio de Candelaria, departamento del Atlántico, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2021, se reunieron JORGE LUIS OÑORO PAJARO, identificado con la cédula de ciudadanía 73.140.693, en calidad de CONTRATISTA, y GREGORIO DE JESUS BRITO VALENCIA, en su calidad de Alcalde Municipal de Candelaria, a fin de suscribir la presente acta final del contrato de prestación de servicios No. PS – 20201, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el contratista desarrolló el objeto contractual de conformidad a las especificaciones contratadas**.**

2. Que el desarrollo del contrato tuvo lugar dentro del término de tres (3) meses..

3. Que la supervisión del presente contrato manifiesta haber recibido a satisfacción los servicios contratados.

4. Que posterior a la suscripción de la presente acta las partes disponen adelantar los trámites tendientes a la liquidación del contrato.

Se firma la presente acta a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2021, bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

Gregorio De Jesús Brito Valencia
Alcalde Municipal

Jorge Luis Oñoro Pájaro
Contratista

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MATRICES PSICOPEDAGÓGICAS S.A.S.
NIT 900.550.592-2

CERTIFICA QUE:

El abogado **JORGE LUIS OÑORO PÁJARO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.73.140.693 y portador del Tarjeta Profesional No. 165479 del Consejo Superior de la Judicatura, ejecutó los siguientes contratos de prestación de servicio así:

Contrato No. PS2020-0026 suscrito el día 20 de enero de 2020 y hasta el día 20 de diciembre de 2020.

Que el mencionado contrato no estuvo sujeto a relación laboral y el objeto contractual fue el siguiente: "*EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado el cual debe realizar de conformidad con los siguientes parámetros: ASESORIAS LEGALES*".

Se expide la presente certificación a petición de la parte interesada en la ciudad de Barranquilla, a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ALFREDO GUTIÉRREZ BARRAZA
Representante Legal

Revisado y aprobado por Gerencia administrativa

CONTRATO No	100-2020
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL DE CANDELARIA
CONTRATISTA	JORGE LUIS OÑORO PAJARO
DURACION	CINCO (5) MESES, 1 DE ABRIL A 31 DE AGOSTO DE 2020.
VALOR	VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) M.L.
OBJETO	PROCESO ASESOR JURIDICO

Entre la **ESE HOSPITAL DE CANDELARIA**, identificada con el NIT 802.010.301-4 representada legalmente por la Gerente **PAOLA DEL CARMEN ROYET DOMÍNGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.487.119 expedida en Candelaria-Atlántico, quien en el presente documento se denominará **LA CONTRATANTE** y **JORGE LUIS OÑORO PAJARO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73.140.693 expedida en Cartagena, quien en el presente documento y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios que se rige por las normas vigentes, especialmente la Ley 100 de 1.993, Ley 80 de 1.993 y la Ley 1150 de 2.007 y demás disposiciones complementarias, y lo no prescrito en ellas, por las estipulaciones preceptuadas en sus cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que LA CONTRATANTE requiere la prestación de servicios para desarrollar el proceso de ASESOR JURIDICO, **b)** Que LA CONTRATANTE en su planta de Personal no cuenta con el recurso humano capacitado para desarrollar dicha labor , **c)** Que EL CONTRATISTA está en capacidad de prestar los servicios que se requieren, dada su idoneidad derivada de su experiencia y formación académica, **d)** Que, con base en lo anterior, acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. LA CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios en procesos de apoyo ASESOR JURIDICO en la ESE Hospital de Candelaria, conforme a los protocolos que hayan sido adoptados para tal fin y/o conforme a la naturaleza propia de la labor contratada y a las reglas generalmente aceptadas para su actividad, profesión u oficio. **CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato se cumplirá en las instalaciones de la ESE Hospital de Candelaria y/o puesto de salud ubicados en los corregimientos de Leña y Carreto. **CLÁUSULA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga además, **a).** Cumplir el Objeto del contrato, **b).** Entregar o realizar a

Powered by CamScanner

satisfacción el trabajo contratado, **c)** Presentar informe mensual de labores al supervisor del contrato. **d)** Acreditar el pago de los aportes a seguridad social (Salud, pensión y ARL), liquidados conforme al valor del contrato, **e)** Pagar los tributos que se causen de conformidad con la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: a)** Suministrarle toda la documentación necesaria para el cabal cumplimiento del objeto contractual, **b)** Brindarle el apoyo con el personal de planta que sea necesario para los mismos fines, **c)** Cancelar oportunamente el valor acordado. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato tiene un término de duración de CINCO (5) meses. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este contrato es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) M.L **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** Se pagará a razón de 4.000.000 M.L, mensuales por los servicios prestados. **CLÁUSULA OCTAVA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al rubro de remuneración por servicios técnicos, código 2.1.01.02.04 del presupuesto de Ingresos y Gastos de la ESE Hospital de Candelaria para la vigencia fiscal de 2020. **CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El contratante mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación unilateral y anticipada del presente contrato de conformidad con la Ley y de acuerdo con los procedimientos definidos en ella. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad ni de incompatibilidad para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a afiliarse al sistema general de seguridad social en salud y pensión de conformidad con el ordenamiento legal vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** De conformidad con el Estatuto anticorrupción la supervisión de este contrato será asignada a un servidor de planta de esta entidad, quien velará por el cumplimiento de los compromisos del contratista, de acuerdo con los intereses de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se tiene como domicilio el municipio de candelaria.

Para constancia se firma en el municipio de Candelaria a los 1 días del mes de abril de 2020.

PAOLA ROYET DOMÍNGUEZ
Gerente

JORGE LUIS OÑORO PAJARO
C.C. 73.140.693 de Cartagena

Powered by CamScanner

Gobernación del Atlántico

SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Bono de Estampillas Departamental

Acto :	CONTRATOS, CONVENIOS Y FACTURAS
Clase Acto :	ESES DEL ORDEN MUNICIPAL

1. DATOS

Nro DE LIQUIDACIÓN: 4812460

FECHA DE PAGO :	BASE GRAVABLE :	REFERENCIA DE PAGO:
03/06/2020	$ 20.000.000	4707582

CONTRIBUYENTE : JORGE LUIS O¿ORO PAJARO	CEDULA O NIT : 73.140.693
ENTIDAD CONTRATANTE : HOSPITAL DE CANDELARIA E.S.E.	N° DE CONTRATO 100-2020

PAGADO

2. INFORMACIÓN DETALLADA

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-CIUDADELA UNIVERSITARIA	$ 360.000
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	$ 200.000
INTERESES DE MORA	$ 18.000
DESCUENTO	$ 0
Total a Pagar	$ 578.000

banco popular BARRANQUILLA 03 JUN. 2020

4707582

Este documento debe ser verificado por la entidad responsable de exigir su pago en la página web de la Gobernación www.atlantico.gov.co en el link Estampillas Liquidadas

GOBERNACIÓN

Powered by CamScanner

Email:

CONTRATO NUMERO	**CPSP-054-2019**
FECHA	01/03/2019
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	JORGE LUIS OÑORO PAJARO
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	C.C. 73.140.693 DE BARRANQUILLA- ATLÀNTICO
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA ASISTENCIA TÉCNICA ORIENTADOS AL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE LEY EN LOS PROCESOS JURIDICOS DEL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO**
PLAZO DE EJECUCIÓN	Tres (03) Meses
VALOR TOTAL	NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000.oo) M/CTE.
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	228018 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019
SUPERVISIÓN	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Entre los suscritos: **ANTONIO ENRIQUE ROA MONTERO**, domiciliado en la Carrera 17 N° 18-166 Barrio Luruaquito, Municipio de Luruaco, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.070.790 expedida en Luruaco - Atlántico, alcalde municipal de Luruaco (Atlántico), posesionado a través de Acta de Posesión No.001 de fecha Treinta (30) de Diciembre de 2015, actuando en calidad de ordenador del gasto y debidamente facultado para celebrar convenios y contratos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE LURUACO,** de una parte y por la otra, **JORGE LUIS OÑORO PAJARO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 73.140.693 expedida en Barranquilla- Atlántico, actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por la leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Municipio de Luruaco, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA ASISTENCIA TÉCNICA ORIENTADOS AL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE LEY EN LOS

Powered by CamScanner

Email.

PROCESOS JURIDICOS DEL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO". **2.** Que, por solicitud de la , la Secretaria de Hacienda expidió el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. **3.** Que en cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratación estatal la proyectó y elaboró los documentos previos para la contratación de servicios PROFESIONALES para el desarrollo de las actividades a realizar. **4.** Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a **JORGE LUIS OÑORO PAJARO**, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas en la legislación vigente. **5.** Que la certificó la idoneidad de **JORGE LUIS OÑORO PAJARO. 6.** Que una vez surtidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes celebrar el contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL EN LA ASISTENCIA TÉCNICA ORIENTADOS AL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE LEY EN LOS PROCESOS JURIDICOS DEL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por el **MUNICIPIO DE LURUACO** y en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo será de Tres (03) Meses, contados a partir que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000.oo) M/CTE.** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 228018 del 28 DE FEBRERO DE 2019. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a título de honorarios de la siguiente manera: en Tres mensualidades vencidas a razón de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.oo) M/CTE. Estos pagos serán cancelados previa presentación de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del Contratante, actas de recibos parciales de los informes mensuales de actividades del contratista, acreditación del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pesian y Riesgos Laborales (ARL), presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por la ley 1562 de Julio 11 de 2012. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en el Estudio Previo, el CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a lo siguiente: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los documentos del proceso, incluyendo su propuesta. b) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. c) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. d) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. e) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. f) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. g) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. h) Cumplir

Powered by CamScanner

con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato, y las demás que se relacionen en el Estudio Previo. PARAGRAFO UNICO: El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. **EL MUNICIPIO** se compromete a: **1)** Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. **4)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN**: La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por **EL SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO** o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR**. En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La SECRETARIA GENERAL podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS**: En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD**. **EL CONTRATISTA** mantendrá libre al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES**: Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS**. **EL CONTRATISTA** se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del **MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS**. Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **MUNICIPIO** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas no eximirá al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, El **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Email

contractual es el Municipio de Luruaco. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del **MUNICIPIO** y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social integral en salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Luruaco (Atlántico) a los Primero (1°) del mes de Marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019).

EL MUNICIPIO

ANTONIO ENRIQUE ROA MONTERO
Alcalde Municipal de Luruaco

EL CONTRATISTA

JORGE LUIS OÑORO PAJARO
Contratista

Gobernación del Atlántico

SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Bono de Estampillas Departamental

Acto :	CONTRATOS, CONVENIOS Y FACTURAS
Clase Acto :	ENTIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL

1. DATOS

Nro DE LIQUIDACIÓN: 4656740		REFERENCIA DE PAGO: 4556913
FECHA DE PAGO : 26/04/2019	BASE GRAVABLE : $ 9.000.000	
CONTRIBUYENTE : JORGE LUIS O¿ORO PAJARO		CEDULA O NIT : 73.140.693
ENTIDAD CONTRATANTE : MUNICIPIO DE LURUACO		N° DE CONTRATO 054

2. INFORMACIÓN DETALLADA

CONCEPTO	VALOR
INTERESES DE MORA	$ 11.000
PRO-HOSPITAL 1 Y 2 NIVEL DE ATENCION	$ 135.000
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	$ 90.000
ESTAMPILLA PRO-CIUDADELA UNIVERSITARIA	$ 135.000
DESCUENTO	$ 0
Total a Pagar	**$ 371.000**

PAGADO

OFICINA BARRANQUILLA
26 ABR 2019
RECIBIDO CON PAGO

4556913

Este documento debe ser verificado por la entidad responsable de exigir su pago en la página web de la Gobernación www.atlantico.gov.co en el link Estampillas Liquidadas

Powered by CamScanner

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos que se llevan en esta dependencia se pudo constatar en la Historia Laboral del señor: JORGE LUIS OÑORO PAJARO, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.140.693 expedida en Cartagena, presenta la siguiente información:

CARGO:	COMISARIO DE FAMILIA
SUELDO:	$1.880.474
FECHA DE INICIO:	13 DE JULIO DE 2015
FECHA DE FINALIZACIÓN:	12 DE ENERO DE 2016
TIPO DE NOMBRAMIENTO:	DECRETO.

Se expide a solicitud de parte del interesado a los Tres (03) día del mes de Marzo de Dos mil Dieciséis (2016).

Atentamente,

OSCAR LUIS BARRIOS PAJARO
Secretario de Gobierno Municipal.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA

Entre los suscritos a saber: **TIERRA SANTA S.A.S.**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 4.685 del 17 de Octubre de 2.003, otorgada en la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 23 de Octubre de 2.003, bajo el No. 107.553 del libro respectivo, identificada tributariamente con el Nit No. 802.022.148-5, con domicilio principal en la Calle 35 No. 41–73 de la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor **AHMAD IBRAHIM GEBARA**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.529 expedida en Bogotá, quien de ahora en adelante será denominado **EL CONTRATANTE**, y **JORGE LUIS OÑORO PAJARO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.140.693 expedida en Cartagena, y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las cláusulas que las partes acuerdan de forma libre y espontánea así: **CLÀUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE a efectuar la prestación de servicios de Asesoría y Consultoría en Derecho Tributario, Derecho Aduanero, Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho Comercial y Derecho Laboral y Seguridad Social. **CLÀUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato corresponde a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000.oo). CLÀUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE cancelará a EL CONTRATISTA en calidad de anticipo la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($10.000.000.oo)** a la firma del presente contrato y el saldo, osea los **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000.oo)** restante, serán cancelados mediante doce (12) pagos mensuales iguales, mes vencido, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro por venta de servicios profesionales. La retención en la fuente y demás tributos que se causen estarán a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÀUSULA CUARTA. DURACION DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, será de un (1) año, sin embargo cualquiera de las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, dando aviso a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días. **PARAGRAFO:** El presente contrato inicia desde el mismo momento de la aceptación de las partes. **CLÀUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Constituyen las principales obligaciones para EL CONTRATISTA: a) Absolver las asesorías y consultas que le formulare EL CONTRATANTE con la mayor celeridad posible; b) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; c) Rendir informes de los procesos a su cargo. **CLÀUSULA SEXTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO**: El CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio enmendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÀUSULA SEPTIMA. FORMA DE TERMINACION**: El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a). Mutuo acuerdo entre las partes, b). Por terminación del objeto de este contrato c). En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. d) Por parte de EL CONTRATANTE podrá darse por terminado el presente contrato en cualquier momento, previa la notificación de aviso u oficio con un término no inferior de (15) días a EL CONTRATISTA.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de lo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** Queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN DEL CONTRATO**: Queda prohibido a EL CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. COMPROMISORIA:** Cualquier diferencia que se presente entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, en cualquier momento y que no puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación, serán sometidas a Tribunal de Arbitramento, conformado por un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El Tribunal se regirá por el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 315 de 1996, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas: a) Estará integrado por un (1) árbitro que deberá ser abogado titulado con tarjeta profesional vigente, b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla; c) el fallo se proferirá en derecho y tendrá la calidad de cosa juzgada material de última instancia; d) El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla; y e) Los costos que implique el Tribunal serán a cargo de la parte vencida. f) El Tribunal decidirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de instalación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: La partes designan expresamente la ciudad de Barranquilla, como domicilio contractual, para todo lo relacionado con el presente contrato.

En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en el Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre de Dos mil once (2.011).

AHMAD IBRAHIM GEBARA
EL CONTRATANTE

JORGE LUIS OÑORO PAJARO
EL CONTRATISTA

Powered by CamScanner

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO No:	Sin Numero
CONTRATANTE:	Tierra Santa S.A.S.
CONTRATISTA:	Jorge Luis Oñoro Pajaro
INTERVENTOR O SUPERVISOR:	Eduardo Mejia Leguia
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales de Asesoría y Consultoría en Derecho Tributario, Derecho Aduanero, Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho Comercial y Derecho Laboral y Seguridad Social.
VALOR:	($30.000.000.oo (Treinta Millones de Pesos M.L.).

En la ciudad de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario a los Veintitrés (23) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017), se reunieron el señor Ahmad Ibrahim Gebara Representante Legal de la sociedad Tierra Santa S.A.S., en su calidad de CONTRATANTE, Jorge Luis Oñoro Pájaro, en su calidad de CONTRATISTA y el señor Eduardo Mejía Leguia, en su calidad de Interventor y Revisor Fiscal, con el fin de liquidar el contrato en forma bilateral por mutuo acuerdo.

CRONOLOGÍA DEL CONTRATO:

PLAZO:	Del 26 de Septiembre de 2011 Al 31 de Diciembre de 2014.
FECHA DE INICIACION:	26 de Septiembre 2011
PLAZO DE SUSPENSION:	0
FECHA DE REINICIO:	0
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de Diciembre de 2014.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:

VALOR INICIAL:	$ 30.000.000.oo.
VALOR ADICION:	$0.oo.
VALOR FINAL:	$30.000.000.oo.
VALOR A FAVOR DEL CONTRATISTA:	$0.oo.
VALOR A FAVOR DEL CONTRATANTE:	$0.oo.

Powered by CamScanner

GARANTIAS APROBADAS: no aplica.

ANOTACIONES ADICIONALES:

Se deja constancia de las siguientes circunstancias:

1.- Que EL INTERVENTOR certifica que EL CONTRATISTA ejecutó a cabalidad el objeto del contrato, cumpliendo con todas las obligaciones derivadas del mismo.

2.- Que EL CONTRATISTA declara expresamente que EL CONTRATANTE cumplió con todas las obligaciones a su cargo emanadas del contrato, razón por la cual se declara a paz y salvo por todo concepto.

3.- Que EL INTERVENTOR certifica que EL CONTRATISTA cumplió con el pago de las obligaciones al Régimen de Seguridad Social, Salud y Pensión.

4.- Se deja constancia que EL CONTRATANTE no impuso sanciones contractuales al CONTRATISTA.

JORGE LUIS OÑORO PAJARO
Contratista

EDUARDO MEJIA LEGUIA
Interventor y Revisor Fiscal

AHMAD IBRAHIM GEBARA
Representante Legal de Tierra Santa S.A.S.

Powered by CamScanner

ELECTRICARIBE

CONSECUTIVO
GRH-GDP-0188-2011
REF.- CERTIFICADO LABORAL

LA RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS ELECTRICARIBE
DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P
ELECTRICARIBE S.A E.S.P

CERTIFICA :

Que el (la) señor(a) JORGE LUIS OÑORO PAJARO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 73.160.693, laboró con nuestra Empresa desde el día 25 de Septiembre de 2000 hasta el 27 de Agosto de 2008, con contrato de trabajo a TERMINO INDEFINIDO SALARIO NO INTEGRAL.

Que fue contratado en el cargo ANALISTA DE FACTURACION

Que desde el 21 de Diciembre de 2001 hasta el 09 de Marzo de 2003 se desempeñó en la Ocupación: TÉCNICO RECAUDOS, con centro de trabajo en la ciudad de Barranquilla, desempeñando las siguientes funciones:

1. Relacionarse con entidades bancarias y demás organismos de cobro.
2. Seguir el proceso de contratación de servicios de cobro.
3. Seguir el proceso de cobro realizado a través de terceros, integrando la información de las Zonas.
4. Colaborar en la elaboración de informes y estudios de recaudo.

Que desde el 10 de Marzo de 2003 hasta el 26 de Diciembre de 2004 se desempeñó en la Ocupación: TÉCNICO COBROS, con centro de trabajo en la ciudad de Barranquilla, desempeñando las siguientes funciones:

1. Realizar la gestión del cobro centralizado.
2. Colaborar en la elaboración de informes y estudios de cobros.
3. Seguir la liquidación de las oficinas comerciales.
4. Realizar el tratamiento contable de impagados.

Que desde el 27 de Diciembre de 2004 hasta el 16 de Julio de 2007 se desempeñó en la Ocupación: TÉCNICO RECAUDOS ZONA, con centro de trabajo en la ciudad de Barranquilla, desempeñando las siguientes funciones:

1. Controlar la transcripción o ingreso de la información de los talones o cupones cobrados.
2. Controlar el ajuste y verificación de información de recaudo enviada por los centros de recaudo.
3. Controlar la gestión realizada por los puntos de recaudo.
4. Controlar la resolución de cobros erróneos.
5. Controlar el cumplimiento de las condiciones contractuales con los puntos de recaudo.
6. Elaborar informes de recaudo.
7. Controlar la gestión de los cheques devueltos cancelados por clientes en Bancos y Cajas.
8. Proponer mejoras al proceso de recaudo así como nuevos puntos para el mismo.
9. Controlar el archivo de documentación en su ámbito de actuación.

Powered by CamScanner

ELECTRICARIBE
Crecemos con la gente

Que desde el 17 de Julio de 2007 hasta el 17 de Febrero de 2008 se desempeñó en la Ocupación: TÉCNICO RECAUDO DISTRITO, con centro de trabajo en la ciudad de Barranquilla, desempeñando las siguientes funciones:

1. Controlar la transcripción o ingreso de la información de los talones o cupones cobrados.
2. Controlar el ajuste y verificación de información de recaudo enviada por los centros de recaudo.
3. Controlar la gestión realizada por los puntos de recaudo.
4. Controlar la resolución de cobros erróneos.
5. Controlar el cumplimiento de las condiciones contractuales con los puntos de recaudo.
6. Controlar la gestión de los cheques devueltos cancelados por clientes en bancos y cajas.
7. Proponer mejoras al proceso de recaudo así como nuevos puntos para el mismo.
8. Controlar el archivo de documentación en su ámbito de actuación.
9. Elaborar estadísticas, estudios e informes en su ámbito de actuación.

Que desde el 18 de Febrero de 2008 hasta el 27 de Agosto de 2008 se desempeñó en la Ocupación: COBRO & RECAUDO DISTRITO con centro de trabajo en la ciudad de Barranquilla, desempeñando las siguientes funciones:

1. Coordinar la evolución del cobro y cobro jurídico asi como las acciones tendientes al aumento del recaudo.
2. Seguir los procesos de suspensión, corte y reconexión en su Distrito.
3. Supervisar la gestión realizada por los puntos de recaudo.
4. Coordinar el cumplimiento de las condiciones contractuales con los puntos de recaudo.
5. Supervisar el ajuste y verificación de información de recaudo enviada por los centros de recaudo.
6. Coordinar la transcripción o ingreso de la información de los talones o cupones cobrados.
7. Dirigir el proceso de cobro jurídico en su Distrito.
8. Supervisar el proceso de acuerdos de pago tanto de cobro pre-jurídico como jurídico.
9. Controlar la gestión de los cheques devueltos cancelados por clientes en bancos y cajas.
10. Realizar la liquidación de la caja de la oficina comercial.
11. Elaborar estadísticas, estudios e informes en su ámbito de actuación.

Para constancia se expide este certificado en la ciudad de Barranquilla, a los 19 días del mes de Enero de 2011.

JENNY CUERVO RIPE
RECURSOS HUMANOS ELECTRICARIBE

Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
OFICINA JURÍDICA

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

CERTIFICA QUE:

El abogado **JORGE LUIS OÑORO PÀJARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.140.693 de Cartagena, Tarjeta Profesional No 165.479 del Consejo Superior de la Judicatura, està ejecutando el siguiente contrato de prestación de servicios así:

Contrato No 0105-2011-000001, suscrito el día 1 de febrero de 2011 y hasta 31 de diciembre de 2011.

Que el mencionado contrato no está sujeto a relación laboral y el objeto contractual es el siguiente:

Prestacion de Servicios Profecionales en la Asesoria Juridica Externa a la Secretaria de Educacion del Distrito de Barranquilla en el desarrollo de las actividades nesesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en coordinacion con la Oficina Juridica.

Que el contratista esta ejecutando el mencionando contrato en virtud de contrato de cesion realizada el día 13 de mayo de 2011, y la posicion contractual de contratista la tenia la abogada LORENA ISABEL MENDEZ HERRERA, identificada con la cèdula de ciudadania No 22.548.831 de Barranquilla.

Se expide la presente certificación a petición de la parte interesada a los doce (12) días del mes de diciembre de 2011.

JOSEFA CASIANNI PEREZ
Jefe de la oficina Jurídica del Distrito de Barranquilla (E)
INTERVENTOR

Elaboró: Anamaría Margarita Arévalo Orozco, asesora externa

Powered by CamScanner

Cervecería Polar
Colombia S.A.

CERVECERIA POLAR COLOMBIA S.A.

CERTIFICA QUE

El señor **JORGE LUIS OÑORO PAJARO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.73.140.693 de Barranquilla, laboró en nuestra Empresa desde el 01 de Mayo de 1996 hasta el 03 de Agosto de 1999, ocupando el cargo de **CAJERO FACTURADOR.**

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, a los diez (10) días del mes de Agosto de 1999

Cordial saludo,

JAQUELINE CANTILLO VARGAS
Gerente Gestión Humana

Vía 40 No. 62 - 274
PBX 3444412
Fax 3680291
Barranquilla - Colombia

EMPRESAS POLAR

Powered by CamScanner

NASES

CERTIFICAMOS

Que el señor **JORGE OÑORO PAJARO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **73.140.693** laboró en nuestra empresa suministrado en **CERVECERIA POLAR COLOMBIA S.A.,** desde el día 20 de octubre de 1995 hasta el día 30 de abril de 1996 en el cargo de **CAJERO.**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 19 días del mes de julio de 1999.

Cordialmente,

ERICKA VERGARA G.
Secretaria de Personal

Powered by CamScanner

LA SECCION DE SALARIOS DEL BANCO DE BOGOTA

CERTIFICA

Que **JORGE LUIS OÑORO PAJARO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 73.140.693 de Cartagena, prestó sus servicios a esta entidad desde el 15 de abril de 1991 hasta el 30 de junio de 1992 como Aprendiz Sena. Posteriormente reingresó desde el 29 de julio de 1992 hasta el 21 de noviembre de 1994.

Durante su permanencia en esta entidad desempeñó los siguientes cargos: Auxiliar de Operaciones V (Mensajería, Archivo, Consignación Nacional) en la Oficina Calle Caracas, Barranquilla; Auxiliar de Operaciones III (Cuentas corrientes, Ahorros, Giros, Información comercial) en la Oficina Bocagrande, Cartagena; Personal en Entrenamiento en la Gerencia Administrativa Región Costa y Auxiliar de Operaciones II (Créditos, Internacional, Credibanco) en la Oficina Calle Murillo, Barranquilla.

Se expide en Santafé de Bogotá, D.C., a 13 de julio de 1999.

Cordialmente,

RECURSOS HUMANOS

CLAUDIA ANGELICA MEJIA
Jefe de Operaciones - Salarios

Powered by CamScanner